



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19 CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE INCLUSIÓN DEL INSTITUTO.**

**ANTECEDENTES**

**I. Unidad de Inclusión.** El trece de diciembre del dos mil dieciocho, el veintiocho de enero del dos mil diecinueve y el veintisiete de agosto del dos mil veinte el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> mediante diversos acuerdos<sup>2</sup> aprobó modificar el Reglamento Interior del Instituto, entre otros rubros, incorporó a la otrora Unidad de Asuntos de Género como órgano técnico de este organismo público local, asimismo, determinó modificar la denominación de la citada Unidad para quedar actualmente como Unidad de Inclusión incorporándola a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.

**II. Creación de la Comisión.** El diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve mediante acuerdo<sup>3</sup> el Consejo General del Instituto aprobó la creación de la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021.<sup>4</sup> Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero de dos mil veinte, integrado por las siete consejerías del Consejo General del Instituto.

**III. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés, treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, el Instituto emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

**IV. Nueva integración de la Comisión.** El doce de octubre del dos mil veinte derivado de la renovación y designación de cuatro Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto, aprobaron la integración de las comisiones permanentes y transitorias del Consejo General, entre ellas la Comisión; así como las consejerías que fungirán como titulares de las Presidencia, Secretaría y Vocalía de las mismas.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> IEEQ/A/CG/061/18, consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_13\\_Dic\\_2018\\_2.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Dic_2018_2.pdf); IEEQ/CG/A/001/19, consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_28\\_Ene\\_2019\\_1.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Ene_2019_1.pdf) e IEEQ/CG/A/035/20, consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_27\\_Ago\\_2020\\_8.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf)

<sup>3</sup> IEEQ/CG/A/028/19, consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_19\\_Dic\\_2019\\_2.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_19_Dic_2019_2.pdf)

<sup>4</sup> En adelante Comisión.

<sup>5</sup> Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/046/20 consultable en el sitio de internet del Instituto: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_12\\_Oct\\_2020\\_1.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf)



**V. Generación de vacante.** En razón de que el artículo 8, fracción III del Reglamento Interior dispone que el Instituto cuenta con una Unidad de Inclusión, la cual está considerada en el Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2021,<sup>6</sup> es necesario designar a quien funja como titular de dicho órgano técnico.

**VI. Propuesta del Consejero Presidente.** El dos de febrero del dos mil veintiuno,<sup>7</sup> mediante oficio P/044/21, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto remitió a las consejerías electorales que integran la Comisión, la propuesta de designación de la Dra. Lidia Aurora López Núñez como Titular de la Unidad de Inclusión del Instituto, así como los documentos que estimó necesarios para acreditar los requisitos previstos por la normatividad de la materia.

**VII. Valoración curricular y entrevista.** El seis de febrero la Comisión realizó la valoración curricular correspondiente y la entrevista de la Dra. Lidia Aurora López Núñez, en atención a lo previsto en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;<sup>8</sup> asimismo, aprobó el Dictamen relacionado con la propuesta que realizó el Consejero Presidente.<sup>9</sup>

**VIII. Remisión del Dictamen.** El ocho de febrero a través de correo electrónico, el Presidente de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para que se realizara el proyecto de acuerdo respectivo.

**IX. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El catorce de febrero a través del oficio SE/613/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

**X. Instrucción del Consejero Presidente del Consejo General.** El catorce de febrero se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/069/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Disposiciones generales.

<sup>6</sup> Aprobado mediante acuerdo IEEQ/CG/A/005/21, consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_13\\_Ene\\_2021\\_3.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_3.pdf)

<sup>7</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veintiuno.

<sup>8</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.

<sup>9</sup> En adelante Dictamen.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>10</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;<sup>11</sup> 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>12</sup> y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>13</sup> disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. Asimismo, el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General señala que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades les confiere la Constitución Federal, la referida ley y que establezca el Instituto Nacional.

4. De conformidad con el artículo 70 párrafo segundo de la Ley Electoral, con relación al artículo 8, fracción III del Reglamento Interior del Instituto<sup>14</sup> las personas titulares de las Unidades Técnicas, entre otras, se designarán, ratificarán o removerán en los términos de la normatividad aplicable, aunado a que la Unidad de Inclusión es un órgano técnico del Instituto.

5. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

6. El artículo 61, fracciones VII, VIII y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General es competente para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar o ratificar al funcionariado público titular de las áreas técnicas, entre otras, en términos de las disposiciones aplicables, así como para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

<sup>10</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>11</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>12</sup> En adelante Ley General.

<sup>13</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>14</sup> En adelante Reglamento Interior.



7. El artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que la persona titular de la presidencia del Consejo General tiene la facultad de proponer al órgano de dirección superior la designación, ratificación o remoción del funcionariado público titular de las áreas técnicas, entre otros.

8. De los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior se advierte que el Consejo General del Instituto integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias, así como que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedimiento para designación.**

9. El artículo 19, numeral 1 inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran las áreas ejecutivas de dirección, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica del Instituto.

10. El artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General deberá presentar al órgano de dirección superior la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento y en las legislaciones locales; asimismo que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

11. El mismo artículo 24, numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, refieren que la designación de los titulares de las unidades técnicas, entre otras, debe ser aprobada por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General, en caso de no ser aprobada la propuesta correspondiente, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva dentro de los treinta días siguientes, de persistir tal situación, el Consejero Presidente puede nombrar a una persona encargada de despacho, la cual podrá durar en el cargo hasta por un periodo no mayor a un año, lapso en el que se puede realizar la designación respectiva, conforme al procedimiento señalado; cabe precisar que la persona encargada de despacho, no puede ser la persona rechazada.

12. El artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones prevé que las designaciones del funcionariado público que realicen los organismos públicos locales deben ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



13. En términos de los artículos 82, 83, fracción II y 84 del Reglamento Interior, la votación secreta es el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas votación y cómputo; aunado a que en el caso de las sesiones vía remota la votación se realizará por el medio tecnológico que se establezca para tal efecto y que garantice la secrecía del mismo; sin que se permita el razonamiento del voto, dada la secrecía del mismo; y es utilizada para el nombramiento del funcionariado del Instituto.

14. De las disposiciones anteriores se advierte que para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la Unidad de Inclusión, se debe seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones, en el cual debe intervenir una comisión de consejerías electorales; además, que la persona que sea propuesta debe ser designada con al menos cinco votos y cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y en la normatividad local aplicable.

### **TERCERO. Dictamen.**

15. Así, el dos de febrero, en atención al oficio P/044/21, emitido por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, a través del cual se realizó la propuesta de designación de la Dra. Lidia Aurora López Núñez como Titular de la Unidad de Inclusión, la Comisión realizó la valoración curricular y llevó a cabo la entrevista correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

16. Además, el seis de febrero la Comisión emitió el Dictamen, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señala:

#### **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE INCLUSIÓN.**

... en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Unidad descrito en el presente dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, 20 y 24 del propio Reglamento; además de que es idónea para ocupar el cargo de titular de la Unidad y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.

(Énfasis original)



17. De lo anterior se advierte que el proceso de designación implicó que la Comisión verificara el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo; realizara la valoración curricular y la entrevista, así como observara los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo de titular de la Unidad de Inclusión.

18. En el Dictamen se propuso aprobar la designación de la Dra. Lidia Aurora López Núñez, como Titular de la Unidad de Inclusión, pues del análisis realizado a los documentos remitidos de manera conjunta a la propuesta realizada por el Consejero Presidente, los cuales se tienen por reproducidos en la presente determinación como si a la letra se insertase surtiendo los efectos legales conducentes, la valoración curricular, la entrevista realizada el seis de febrero, así como de la evaluación de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo; se advierte que reúne los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; lo anterior, como se señala en el apartado siguiente:

<b>Requisitos de elegibilidad</b> De conformidad con los artículos 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 113, párrafo primero del Reglamento Interior.	<b>Documentación comprobatoria</b>
Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de nacimiento.</li> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Doctora Lidia Aurora López Núñez, en la que señala que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</li> </ul>
Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Credencial para votar vigente.</li> </ul>
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de nacimiento de la cual se advierte que a la fecha la Doctora Lidia Aurora López Núñez cuenta con más de treinta años de edad.</li> </ul>
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de Título de Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, el 22 de agosto de 2002.</li> <li>• <i>Curriculum Vitae</i> de la Doctora Lidia Aurora López Núñez, que señala los datos laborales a fin de indicar que se desempeñó, entre otros, en los cargos siguientes:               <ul style="list-style-type: none"> <li>-Profesora presencial y virtual de Licenciatura y Posgrado desde el 2000.</li> <li>-Abogada litigante y asesora jurídica desde el 2000.</li> <li>-Consejera Electoral Suplente INE 2017-2018, 2020-2021.</li> <li>-Consejera Electoral Propietaria INE 2014-2015.</li> <li>-Consejera Electoral Propietaria INE 2011-2012.</li> <li>-Candidata a Magistrada del TEEQ, en 2016.</li> <li>-Secretaria Técnica en el Consejo Distrital VIII, del IEEQ.</li> </ul> </li> </ul> <p>Entre otros.</p> <p>De igual forma, cuenta con estudios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Doctorado en Derecho Corporativo, en la Universidad de Celaya.</li> <li>-Maestría en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro.</li> <li>-Diplomado en Derecho Electoral por la Universidad Autónoma de Querétaro.</li> </ul>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/023/21

	<p>-Especialidad en Derecho Privado por la Universidad Autónoma de Querétaro.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asimismo, se constata que cuenta con conocimientos en el área, ya que ha impartido materias en áreas como:</li> </ul> <p>-Ciudadanía y democracia. -Derecho electoral. -Género y acceso a la justicia. -Sociedad, desarrollo y ciudadanía. -Derecho constitucional y derechos humanos.</p> <p>También, además del Currículum Vitae se advierte que cuenta con cursos de actualización en temas relacionados con derechos humanos; violencia, dignidad humana, igualdad y perspectiva de género; entre otros.</p> <p>Con base en todo lo anterior, se advierte que la Doctora Lidia Aurora López Núñez cuenta con experiencia en materia relacionada a las competencias requeridas para desempeñar el puesto de titular de la Unidad.</p>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Doctora Lidia Aurora López Núñez, en la que señala que no ha sido condenada por delito alguno.</li> </ul>
<p>No haber sido registrada como candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Doctora Lidia Aurora López Núñez, en la que señala que no ha sido registrada como titular de candidaturas a cargos de elección popular.</li> </ul>
<p>No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Doctora Lidia Aurora López Núñez, en la que señala que no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local.</li> <li>• Aunado a que presentó una constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</li> </ul>
<p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Doctora Lidia Aurora López Núñez, en la que señala que, al momento de la designación, no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.</li> </ul>
<p>No ser Secretaria/o de Estado, ni titular de la Fiscalía General de la República, Procurador/a de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria/o u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa/e de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora/or, Secretaria/o de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta/e Municipal, Síndica/o o Regidor/a o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Doctora Lidia Aurora López Núñez, en la que señala que cumple con el artículo 24, párrafo 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones.</li> </ul>



19. En atención a lo anterior, la persona propuesta se considera idónea para ocupar la Titularidad de la Unidad de Inclusión, en atención a lo siguiente:<sup>15</sup>

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, como se prevé en los apartados anteriores, pues durante el proceso se verificó la atención de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral y el Reglamento Interior.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, pues derivado de su formación académica, así como con base en los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Unidad de Inclusión contempladas en el artículo 113 del Reglamento Interior, como lo son de manera enunciativa más no limitativa:
- Presentar los programas, estrategias de trabajo y presupuesto para el cumplimiento de sus atribuciones.
  - Proponer la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión.
  - Brindar el apoyo necesario a las comisiones del Consejo General del Instituto para el impulso de la participación política de las mujeres, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad.
  - Brindar apoyo especializado y asesoría a las direcciones ejecutivas, coordinaciones y unidades técnicas, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión.
  - Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo, cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género e inclusión.
  - Integrar, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, los informes que se presenten al Consejo General.
  - Proporcionar la asesoría necesaria para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género, no discriminación e inclusión en las resoluciones y acuerdos del Consejo General.

<sup>15</sup> Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de la ciudadanía mexicana poder ser designada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



- Conocer, registrar, actualizar y rectificar cuando corresponda, la información registrada en el Sistema Informático del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género en el estado de Querétaro, garantizando la actualización en la temporalidad y en su caso registro de conductas reincidentes, con base en la información que le sea remitida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, entre otras.
- c) De la entrevista realizada, así como de sus actividades profesionales desarrolladas por la funcionaria propuesta, se advierte que cuenta con conocimientos suficientes para la Unidad de Inclusión en virtud de que en su experiencia laboral ha trabajado en el Instituto Nacional Electoral como Consejera Electoral propietaria y suplente en distintas ocasiones, además de contar con habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y bajo presión, así como disponibilidad para la ejecución de las actividades encomendadas a la Unidad de Inclusión y de manera general al Instituto.
- d) De su resumen curricular, se advierte que cuenta con experiencia para realizar las funciones de la Unidad de Inclusión, en virtud a sus conocimientos en materia electoral, así como de inclusión, de género, de pueblos y comunidades indígenas, de grupos en situación de vulnerabilidad, de derechos humanos, entre otros.

20. En ese sentido, en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Inclusión descrito en el dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, numeral 2, 20 y 24 del propio Reglamento de Elecciones; además de que es idónea para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Inclusión y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.

21. Sobre esta base, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral, así como 24 del Reglamento de Elecciones, y atención a las reglas de la lógica, la sana crítica, así como la experiencia y al concatenar los elementos descritos, aunado a que no existen elementos de prueba en contrario, se determina que la Dra. Lidia Aurora López Núñez cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo de titular de la Unidad de Inclusión; además, como se advirtió de la valoración relativa a la entrevista, dicha persona cumple con los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, lo que avala en que dicho órgano técnico desarrollará sus actividades en cumplimiento a los principios que rigen la función electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

22. En atención a lo anterior, en la presente determinación se somete a la consideración del Consejo General del Instituto el acuerdo relativo al Dictamen que emite la Comisión, a efecto de que apruebe lo que en derecho corresponda, respecto de la designación de la Dra. Lidia Aurora López Núñez en el cargo de Titular de la Unidad de Inclusión.

23. Para tales efectos, se entiende que la persona propuesta debe ser aprobada en votación secreta, por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, se iniciará un nuevo procedimiento de designación, en términos de lo previsto por el artículo 24, numeral quinto del Reglamento de Elecciones.

#### **CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.**

24. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal<sup>16</sup> relacionadas con la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2,<sup>17</sup> así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés, treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

25. Entre las citadas medidas, el catorce de abril de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,<sup>18</sup> lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

26. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

<sup>16</sup> Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, veintiuno de abril, todas de dos mil veinte y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

<sup>17</sup> El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.

<sup>18</sup> Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril del dos mil veinte.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104 párrafo 1 inciso a) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 52, 53, 57, 61, fracciones VII, VIII y XXIX, 62 fracción VII y 68 de la Ley Electoral; 19, numeral 1, inciso c), 24, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 y 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, así como 15, 79, 82, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo respecto del dictamen que emite la Comisión Transitoria encargada de llevar a cabo el procedimiento para la designación del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con relación a la propuesta que realizó el Consejero Presidente atinente a la designación de la Dra. Lidia Aurora López Núñez como Titular de la Unidad de Inclusión del Instituto.

**SEGUNDO.** La propuesta de designación de la Dra. Lidia Aurora López Núñez como Titular de la Unidad de Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro será válida con el voto aprobatorio de al menos cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario el Consejo General determinará la presentación de una nueva propuesta de designación en el cargo referido; por tanto, los órganos respectivos emitirán los actos necesarios para el cumplimiento del procedimiento de designación que prevé el Reglamento de Elecciones.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de febrero del dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**



COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO  
IEEQ/CG/A/028/19, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE  
LA UNIDAD DE INCLUSIÓN.**

**ANTECEDENTES**

**I. Reglamento de elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.<sup>2</sup>

**II. Unidad de Inclusión.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, el veintiocho de enero de dos mil diecinueve y el veintisiete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto<sup>3</sup> aprobó los acuerdos IEEQ/A/CG/061/18, IEEQ/CG/A/001/19 e IEEQ/CG/A/035/20 a través de los cual se modificó el Reglamento Interior del Instituto<sup>4</sup>, a efecto de, entre otros rubros, incorporar la entonces Unidad de Asuntos de Género, como órgano técnico de este organismo público. A su vez, se realizaron diversas modificaciones a la denominación de la Unidad derivando en la última modificación a Unidad de Inclusión.

**III. Comisión.** El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>5</sup> aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/028/19 relativo a la creación de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021,<sup>6</sup> con el objeto de realizar las

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG164/2020, INE/CG234/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 respectivamente.

<sup>3</sup> En adelante Consejo General.

<sup>4</sup> En adelante Reglamento Interior.

<sup>5</sup> En adelante Instituto.

<sup>6</sup> En adelante Comisión.



**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021**

designaciones subsecuentes que en su caso se generen. Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero de dos mil veinte.<sup>7</sup>

**IV. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil veinte se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*,<sup>8</sup> la cual abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

**V. Propuesta del Consejero Presidente.** En virtud de que el artículo 8 del Reglamento Interior establece que el Instituto cuenta con una Unidad de Inclusión<sup>9</sup>; es necesario designar a quien funja como titular de dicho órgano. El dos de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio P/044/21 el Consejero Presidente del Instituto remitió a las consejerías electorales que integran la Comisión, la propuesta de designación de la Doctora Lidia Aurora López Núñez, como titular de la Unidad, en conjunto con los documentos, que se adjuntaron vía electrónica, y que respaldan dicha propuesta a efecto de que se desarrollara la entrevista y valoración curricular de la citada persona.

**VI. Convocatoria a sesión de la Comisión.** El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Presidente de la Comisión convocó a las consejeras y consejeros integrantes de la misma, para efectos de desahogar la entrevista, así como la valoración curricular y, en su caso aprobar la presente determinación.

**VII. Valoración curricular y entrevista.** El seis de febrero de dos mil veintiuno, esta Comisión sesionó a fin de realizar la valoración curricular correspondiente, así como la entrevista de la Doctora Lidia Aurora López Núñez, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafo tercero del Reglamento de Elecciones. En dicha sesión se instruyó a la Secretaría Técnica de la Comisión realizar el proyecto de dictamen correspondiente.

<sup>8</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>9</sup> En adelante Unidad.



**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021**

**CONSIDERANDO**

1. La Comisión es competente para emitir el Dictamen del procedimiento de designación, de conformidad con lo previsto por los artículos 20, párrafo 1, inciso e) y 24 del Reglamento de Elecciones, así como 36 y 37 del Reglamento Interior. De igual forma, los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento se advierte que el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.
2. El artículo 56 de la Ley Electoral señala que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre los que se encuentra el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva.
3. El artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como para designar o ratificar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y al funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.
4. El artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que el Consejero Presidente tiene la facultad de proponer al Consejo General el nombramiento de las personas que ejercen la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y del funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.
5. El artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral determina que las personas que ejerzan la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas deben ser designadas, ratificadas o removidas en términos de la normatividad aplicable.
6. En términos del artículo 8 del Reglamento Interior, la Unidad es un órgano técnico del Instituto.



**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021**

*II. Procedimiento para designación*

7. En términos del artículo 19, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran las áreas ejecutivas de dirección que comprenden, entre otras las unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los organismos públicos locales.

8. El artículo 24, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General, debe presentar al órgano de dirección superior la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento y en las legislaciones locales; de igual manera, que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

9. Así, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, inciso e) con relación al diverso 24 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, se deben observar, entre otras, las siguientes reglas: la valoración curricular y la entrevista correspondiente, las cuales deben ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.



**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021**

10. El precepto citado también establece que el organismo público local debe determinar la modalidad de la entrevista, y tomar en consideración las características propias de la entidad, aunado a que, para la valoración curricular y entrevistas, se deben tomar en cuenta criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

11. Por su parte, los párrafos 4 y 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, estipulan que las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los OPL deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; y que en caso de que no se apruebe la propuesta correspondiente, la consejería titular de la presidencia debe presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes; también dispone que en caso de persistir dicha situación, la Consejería titular de la Presidencia puede nombrar a una persona encargada de despacho, la cual puede durar en el cargo hasta por un periodo no mayor a un año, lapso en el cual se puede realizar la designación respectiva, conforme al procedimiento señalado; y que dicha persona encargada de despacho, no puede ser la persona rechazada.

12. De las disposiciones anteriores se advierte que para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la Unidad se debe seguir el procedimiento determinado en el Reglamento de Elecciones, en el cual debe intervenir una comisión de consejeras y consejeros electorales; además, que las personas que sean propuestas deben cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y en la normatividad local aplicable.

13. Así, el dos de febrero en atención al oficio emitido por el Consejero Presidente de este Instituto, vinculados con la propuesta de designación de la Doctora Lidia Aurora López Núñez, como titular de la Unidad, la Comisión realizó la valoración curricular y llevó a cabo la entrevista correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

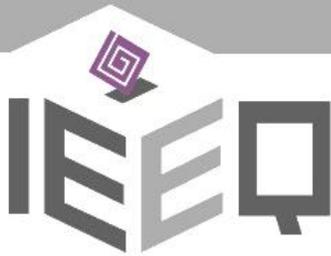


**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021**

14. De lo anterior se advierte que en el proceso de designación la Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo; realizó la valoración curricular y la entrevista, así como observó los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo de titular de la Unidad; por lo que una vez que se realizó el procedimiento señalado, se reúnen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como se acredita:

<b>Requisitos de elegibilidad</b> De conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 113 del Reglamento Interior	<b>Documentación comprobatoria</b>
Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de nacimiento.</li> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Doctora Lidia Aurora López Núñez, en la que señala que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</li> </ul>
Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Credencial para votar vigente.</li> </ul>
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de nacimiento de la cual se advierte que a la fecha la Doctora Lidia Aurora López Núñez cuenta con más de treinta años de edad.</li> </ul>





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021**

Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.

- Certificado de Título de Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, el 22 de agosto de 2002.
- *Curriculum Vitae* por la Doctora Lidia Aurora López Núñez, que señala los datos laborales a fin de indicar que se desempeñó, entre otros, en los cargos siguientes:

- Profesora presencial y virtual de Licenciatura y Posgrado desde el 2000.
- Abogada litigante y asesora jurídica desde el 2000.
- Consejera Electoral Suplente INE 2017-2018, 2020-2021.
- Consejera Electoral Propietaria INE 2014-2015.
- Consejera Electoral Propietaria INE 2011-2012.
- Candidata a Magistrada TEEQ, en 2016.
- Secretaría Técnica en el Consejo Distrital VIII, del IEEQ. Entre otros.

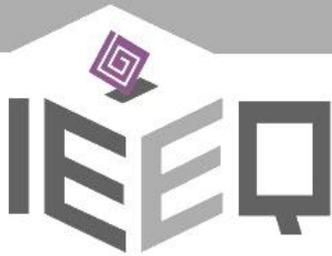
De igual forma, cuenta con estudios de:

- Doctorado en Derecho Corporativo, en la Universidad de Celaya.
- Maestría en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro.
- Diplomado en Derecho Electoral por la Universidad Autónoma de Querétaro.
- Especialidad en Derecho Privado por la Universidad Autónoma de Querétaro.

- Asimismo, se constata que cuenta con conocimientos en el área, ya que ha impartido materias en áreas como:
  - Ciudadanía y democracia.
  - Derecho electoral.
  - Género y acceso a la justicia.
  - Sociedad, desarrollo y ciudadanía.
  - Derecho constitucional y derechos humanos.

También, además del *Curriculum Vitae* se advierte que cuenta con cursos de actualización en temas relacionados con derechos humanos; violencia, dignidad humana, igualdad y perspectiva de género; entre otros.

Con base en todo lo anterior, se advierte que la Doctora Lidia Aurora López Núñez cuenta con experiencia en



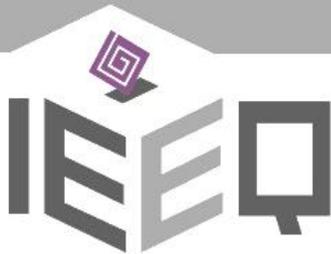
Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021**

	<p>materia relacionada a las competencias requeridas para desempeñar el puesto de titular de la Unidad.</p>
--	---

*[Handwritten signatures]*



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021**

<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Doctora Lidia Aurora López Núñez, en la que señala que no ha sido condenada por delito alguno.</li></ul>
<p>No haber sido registrado como titular de una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Doctora Lidia Aurora López Núñez, en la que señala que no ha sido registrada como titular de candidaturas a cargos de elección popular.</li></ul>
<p>No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Doctora Lidia Aurora López Núñez, en la que señala que no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local.</li><li>• Aunado a que presentó una constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</li></ul>
<p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Doctora Lidia Aurora López Núñez, en la que señala que al momento de la designación, no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.</li></ul>
<p>No ser Secretaria/o de Estado, ni titular de la Fiscalía General de la República, Procurador/a de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria/o u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa/e de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora/or, Secretaria/o de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta/e Municipal, Síndica/o o Regidor/a o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por la Doctora Lidia Aurora López Núñez, en la que señala que cumple con el artículo 24, párrafo 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones.</li></ul>

**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021**

<p>anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	
---	--

15. En atención a lo anterior, la persona propuesta se considera idónea para ocupar la titularidad de la Unidad, en atención a lo siguiente:<sup>10</sup>

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, como se prevé en los apartados anteriores, pues durante el proceso se verificó la atención de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral y el Reglamento Interior.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, pues derivado de su formación académica, así como con base en los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Unidad, señaladas en el artículo 113 del Reglamento Interior como lo son: proponer estrategias de trabajo y presupuesto a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de igualdad de género e inclusión al interior y al exterior del Instituto, así como violencia política; brindar el apoyo necesario a las Comisiones para el impulso de la participación política de las mujeres, personas pertenecientes a pueblos y comunidades

<sup>10</sup> Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



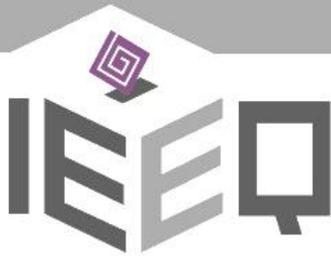
**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021**

indígenas, así como aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad; rendir informes; coadyuvar en la ejecución de sentencias; coadyuvar con la Dirección de Educación Cívica y Participación en los asuntos de su competencia; y aquellas que se instruyan por la Secretaría Ejecutiva o el Consejo General.

- c) De la entrevista realizada, así como de sus actividades profesionales desarrolladas por la funcionaria propuesta se advierte que cuenta con conocimientos suficientes para la Unidad en virtud de que en su experiencia laboral ha trabajado en el Instituto Nacional Electoral como Consejera Electoral Propietaria y Suplente en distintas ocasiones, además de contar con habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y bajo presión, así como disponibilidad para la ejecución de las actividades encomendadas a la Unidad y de manera general al Instituto.
- d) Se advierte que cuenta con experiencia necesaria para realizar las funciones de la Unidad, en virtud a sus conocimientos en materia electoral, así como de inclusión, de género, de pueblos y comunidades indígenas, de grupos en situación de vulnerabilidad, de derechos humanos, entre otros.

16. En ese sentido, en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Unidad descrito en el presente dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, 20 y 24 del propio Reglamento; además de que es idónea para ocupar el cargo de titular de la Unidad y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

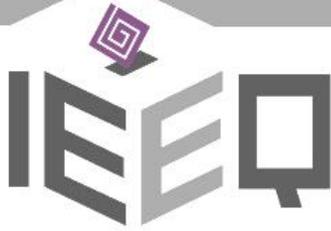
**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021**

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021

Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión el seis de febrero de dos mil veintiuno.

**M. en A. Gerardo Romero Altamirano**  
Presidente de la Comisión

**Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes**  
Vocal de la Comisión

**Lic. Daniel Dorantes Guerra**  
Vocal de la Comisión

**Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Vocal de la Comisión

**Lic. Alan Fernando Martínez Reyes**  
Secretario Técnico de la Comisión

**Mtra. María Pérez Cepeda**  
Secretaria de la Comisión

**Lic. Karla Isabel Olyera Moreno**  
Vocal de la Comisión

**Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa**  
Vocal de la Comisión

El presente dictamen se firma por triplicado, constando de trece fojas útiles.  
GRA/afmr